

RESOLUCION NO.18-2017

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, **Miércoles (6) de Diciembre del año dos mil diecisiete (2017), VISTA:**

Para Resolver el punto No. 4 del Acta No.1/2017 de fecha 24 de Noviembre del 2017, del DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO que contiene el dictamen del *Reclamo No.25-2017*, presentado por la Señora Kristell Azucena Cárcamo Barrientos, *en relación al Reclamo No.25-2017* presentado por la Señora Kristell Azucena Cárcamo Barrientos quien solicita la intervención **del Ente Regulador del Servicio de Agua Potable y Saneamiento (ERSAPS)** a efecto de que se investigue a los Señores William Armando Reyes y José Francisco Sánchez, Ingenieros del proyecto “Integración Total a la Construcción” ahora denominada Villas de Mirador, del Municipio de Tatumbla, Departamento de Francisco Morazán, quienes le construyeron su vivienda, asimismo le manifestaron que realizarían las gestiones respectivas para obtener la conexión del servicio de energía eléctrica, pero que nunca le dijeron que tenía que pagar Lps.25,000.00 por conexión del servicio de agua potable, servicio que le proporcionaron solamente el primer mes cuando se mudaron a la vivienda recién construida por los Señores William Armando Reyes y José Francisco Sánchez.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No.118-2003, de fecha 20 de Agosto de 2003, con el propósito de regular los servicios de Agua Potable y Saneamiento en el territorio nacional, se emitió la Ley Marco de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento, publicada en el diario Oficial La Gaceta No.30.207 del 8 de octubre de 2003, la cual entró en vigencia veinte días después de su publicación y que en su Artículo 9 creó al Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento “ERSAPS” como una Institución desconcentrada de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, con independencia funcional, técnica y administrativa.

CONSIDERANDO: Que es atribución del ERSAPS velar por los derechos de los usuarios en lo relativo a prestación y cobro de servicios cuando no hayan sido resueltos por las instancias respectivas.

CONSIDERANDO: Que en fecha 18 de Septiembre del año 2017 la Señora Kristell Azucena Cárcamo Barrientos, presentó un reclamo ante el ERSAPS registrado bajo el número de expediente 25-2017, solicitando la intervención del Ente Regulador del Servicio de Agua Potable y Saneamiento (ERSAPS) a efecto de que se investigue a los Señores William Armando Reyes y José Francisco Sánchez, Ingenieros del proyecto "Integración Total a la Construcción" ahora denominada Villas del Mirador, del Municipio de Tatumbla, Departamento de Francisco Morazán, quienes le construyeron su vivienda, aduciendo la falta de servicio de agua y cobro excesivo de Lps.25,000.00 por derecho de conexión.

ML

CONSIDERANDO: La Ley Marco del Sector le confiere al Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento (ERSAPS) tiene la atribución de regular y controlar la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento en el territorio nacional, por tanto mediante el **Control** el ERSAPS da seguimiento y evalúa la gestión de los prestadores de servicio, los cuales debe contar con la respectiva autorización municipal para prestar el servicio de agua y saneamiento en el área o zona geográfica definida por la municipalidad.

CONSIDERANDO: Que dando cumplimiento al auto de fecha 18 de septiembre se giró oficio No.33-2017, requiriendo a los Señores William Armando Reyes y José Francisco Sánchez para efecto de que comparecieran a la Audiencia de Conciliación, compareciendo únicamente la parte reclamante y solicitando se agregara al expediente la siguiente documentación: 1) Contrato privado de prestación de servicios de construcción firmado por los Señores William Armando Reyes y José Francisco Sánchez.

CONSIDERANDO: Que el día 22 de Septiembre, previo a la fecha de la audiencia de conciliación se hicieron presentes en el Despacho de la Asesoría Legal los Señores William Armando Reyes y José Francisco Sánchez, manifestando lo siguiente: **1)** que no comparecerían a la Audiencia de conciliación para la cual se les había requerido, aduciendo que ellos nunca firmaron convenio o acuerdo de suministro de agua con los reclamantes, **2)** Que el documento firmado corresponde al Contrato de construcción de una

vivienda, **3)** Que en el contrato suscrito en ningún momento les ofrecieron el servicio de agua, ya que no son prestadores de servicio,

CONSIDERANDO: Que consta agregado al expediente de mérito nota enviada a la Asesoría Legal del ERSAPS, que en la parte final los Señores William Armando Reyes y José Francisco Sánchez, argumentan que construyeron el pozo para extracción de agua con fondos propios y para su uso personal, cuya inversión fue de Lps.1,041.240.00 lempiras, que en ningún momento están comercializando la prestación del servicio de agua potable **y que se reservan el derecho de brindarle colaboración a quien ellos crean conveniente** ya que en la Comunidad de Tatumbla existe el Prestador de Servicios que es una Junta Administradora de Agua-

CONSIDERANDO: Que la Asesoría Legal del ERSAPS y el Departamento de Regulación a efecto de constatar los hechos reclamados y dando cumplimiento al auto ordenado en fecha 18 de septiembre del presente año realizaron la investigación de campo al proyecto habitacional Villas del Mirador, ubicado en el sector Las Crucitas en el Municipio de Tatumbla, del Departamento de Francisco Morazán, constatando que se encuentran construidas 10 viviendas, entre ellas la de la Señora Kristell Azucena Cárcamo Barrientos, verificando que dicho proyecto cuenta con un pequeño acueducto que se abastece de un pozo de agua subterránea, la cual es bombeada a un tanque de tipo superficial, desde donde se envía el agua por gravedad a las viviendas abastecidas por este sistema, asimismo constatamos que la vivienda propiedad de la Sra. Kristell Azucena Cárcamo Barrientos carece del servicio de agua potable, aunque cuenta con su respectiva red interna,

CONSIDERANDO: Que dando cumplimiento al auto de fecha 18 de Septiembre del presente año, el Departamento de Regulación en fecha 15 de noviembre del presente año emitió el Dictamen técnico con relación al Reclamo de mérito en el cual recomienda que en vista que los Sres. José Francisco Sánchez y Willian Armando Reyes no están constituidos ni autorizados por la municipalidad para prestar los servicios de agua y saneamiento, asimismo no se cuenta con evidencia documental que muestre relación contractual entre las partes relacionada con la prestación de tales

servicios, por lo que cual el Departamento de Regulación, es del criterio que el ERSAPS no tiene asidero legal para proceder contra estos Señores, en todo caso la Municipalidad de Tatumbla como Titular de los Servicios y siendo esta responsable de autorizar la construcción de proyectos de vivienda en su jurisdicción debe exigir a los urbanizadores/construtores el cumplimiento de requisitos para desarrollar un proyecto como el de Villas del Mirador, siendo la dotación de servicios de agua y saneamiento uno de los requisitos fundamentales, y recomendó que **se remita este caso a las instancias competentes para dirimir el mismo.**

ML
CONSIDERANDO: Que el primer objetivo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento es promover la ampliación de la cobertura de los servicios de agua y saneamiento a nivel nacional, a fin de garantizar que todos los Hondureños tengan acceso a dichos servicios, adicionalmente la Republica de Honduras mediante Decreto N° 270-2011 del 25 de enero de 2012, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 32,753 del 21 de febrero de 2012, ratifico el decreto N° 270-2011, en el que “se declara el acceso al agua y al saneamiento como un **derecho humano**. Cuyo aprovechamiento y uso será equitativo preferentemente para consumo humano”.

CONSIDERANDO: Que en fecha 23 de noviembre del 2017, la Asesoría legal emitió dictamen No. 21-2017 opinando: Que no procede el reclamo presentado por no contener justificación legal ante el ERSAPS, **al no comprobarse la existencia de un Prestador de Servicio**, que es a quienes regula el Ente Regulador, en todo caso la Municipalidad de Tatumbla como Titular de los Servicios, **esta obligada a exigir el cumplimiento de la prestación del servicio de agua de pozo**, a los Señores William Armando Reyes y José Francisco Sánchez, por haberles extendido el permiso para la perforación de un pozo para uso comercial tal como lo determinan los Señores Reyes y Sánchez en la nota presentada ante el ERSAPS,

CONSIDERANDO: Que en Sesión de fecha veinticuatro (24) de noviembre del 2017 mediante Acta No.1/2017 el Directorio del ERSAPS resolvió por unanimidad aprobar en todo su contenido el Dictamen de la Asesoría Legal No.21-2017 de fecha veintitrés (23) de Noviembre del año 2017 con las

recomendaciones dadas por estar conforme a derecho las investigaciones realizadas, y autoriza al Director Coordinador emitir la Resolución correspondiente, ordenando se notifique la presente a ambas partes y a la fiscalía de Derechos Humanos.

POR TANTO: EL DIRECTOR COORDINADOR DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (ERSAPS) en uso de las facultades que la Ley le confiere, atendiendo a los preceptos sobre la materia y los principios de la sana y buena administración, y en aplicación a los artículos 41, 43, 45, 46, 116, 120, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Artículos 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Artículo 9, 10, 12, 13 numeral 9), 16 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, 25, 27 literal e) 42 numeral 4), del mismo Reglamento de la Ley Marco

RESUELVE:

- 1) **PRIMERO:** Que no procede el reclamo presentado ante esta instancia **ya que no se comprobó** la existencia de un Prestador de Servicio, que es a quienes regula el Ente Regulador y que a simple lógica se determina que los Señores William Armando Reyes y José Francisco Sánchez, según la documentación presentada por los reclamantes **no se obligan a proporcionar el servicio de agua** a la Señora Kristell Azucena Cárcamo Barrientos, no obstante si se pudo comprobar que estos Señores se hicieron responsables de solicitar la conexión de 20 solicitudes de servicio monofásico a la Empresa Energía Honduras a nombre de futuros clientes, tal como se constata en el listado de abonados del proyecto de energía eléctrica en el lugar denominado las Crucitas del Municipio de Tatumbula describiendo entre ellos a la Señora Kristell Azucena Cárcamo Barrientos a quien si le facilitaron el servicio de energía eléctrica, consecuentemente el presente Reclamo no tiene asidero legal ante el ERSAPS, para obligar a los Señores William Armando Reyes y José Francisco Sánchez, en todo caso la Municipalidad de Tatumbula como Titular de los Servicios y siendo la responsable de haber autorizado la construcción de proyectos de vivienda en su jurisdicción deberá exigir a los urbanizadores/constructores en este caso a los Señores William Armando Reyes y José Francisco Sánchez, la dotación del servicio de agua y saneamiento por haberle extendido el permiso para la perforación de pozo para uso comercial .



- 2) Que dado que la Alcaldía Municipal de Tatumbla, Municipio del Departamento de Francisco Morazán, otorgó el permiso para la perforación de pozo para uso comercial a los Señores William Armando Reyes y José Francisco Sánchez, los obligue proporcionar el Servicio de Agua de pozo a la Señora Kristell Azucena Cárcamo Barrientos, tal como se lo proporcionan a las demás viviendas que se encuentran en la Residencial Villas del Mirador, ubicada en las Crucitas,
- 3) **Que se remita copia de la Resolución al Ministerio Público, específicamente a la Fiscalía de Derechos Humanos, a fin de exigir el cumplimiento de la misma en contra de los Señores William Armando Reyes y José Francisco Sánchez, Ingenieros del proyecto "Integración Total a la Construcción" ahora denominada Villas de Mirador, ubicada en las Crucitas, del Municipio de Tatumbla, Departamento de Francisco Morazán, por ser la instancia competentes para dirimir este conflicto, ya que se menoscaba un derecho humano, cuyo aprovechamiento y uso será equitativo preferentemente para consumo humano".**

CUARTO: Con el propósito de garantizar el cumplimiento de la Ley, Notificar la presente Resolución a: 1) a la Señora Kristell Azucena Cárcamo Barrientos, en su condición de reclamante, 2) A los Señores: William Armando Reyes y José Francisco Sánchez, Ingenieros del proyecto "Integración Total a la Construcción" ahora denominada Villas de Mirador, ubicada en las Crucitas, del Municipio de Tatumbla, Departamento de Francisco Morazán; 3) A la alcaldía Municipal de Tatumbla, Municipio del Departamento de Francisco Morazán y 4) A la Fiscalía de Derechos Humanos.- Y para los efectos legales consiguientes extiéndase la certificación de estilo o copia íntegra de la presente Resolución y **MANDA:** Que una vez notificada el plazo podrá extenderse por cinco (5) días en caso de demandarse aclaraciones o información adicional.- La presente resolución se extiende para los efectos legales que en derecho correspondan.- **NOTIFIQUESE.-**

Ing. Arnoldo Caraccioli M.
Director Coordinador



yo Nelson Aguilar recibí
copia de certificación

12/Dic/2011